



ISSSTE

**REGLAMENTO  
FINANCIERO DEL  
INSTITUTO DE  
SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL  
ESTADO**

## FICHA TÉCNICA JURISSSTE

**Denominación:** Reglamento Financiero del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Elaboró:** Subdirección General de Finanzas.

**Autorización:** Reglamento autorizado y expedido por Acuerdo de la Junta Directiva.

**Fecha de expedición:** Por Acuerdo 6.1084.85 de fecha 27 de septiembre de 1985

**Fecha de publicación en el D.O.F.:** 4 de octubre de 1985

**Fecha de entrada en vigor:** 5 de octubre de 1985.

### Modificaciones:

Por Acuerdo 6.1111.89, expedido el 6 de octubre de 1988, **se reformaron** los artículos 1°, fracción V, incisos A) punto 1 y C) punto 2, 6°, fracciones II, III y VIII, 8° y 17, fracciones I a IV **y se adicionó** este mismo artículo con las fracciones V a VII del Reglamento Financiero del ISSSTE.

**Fecha de publicación en el D.O.F.:** 13 de octubre de 1988

**Fecha de entrada en vigor:** 14 de octubre de 1988.

Este Reglamento fue abrogado por el **Acuerdo de la Junta Directiva 38.1317.2009 por el que aprueba el Reglamento Financiero y de Reservas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

# **REGLAMENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

---

## **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

### **Reglamento Financiero del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los trabajadores del Estado.

Con fundamento en la fracción I, del artículo 163 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se comunica que la H. Junta Directiva de esta institución, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de septiembre de 1985, en Acuerdo No. 6.1084.85 y en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 150 fracción IV y 157 fracción V de la Ley Orgánica de la propia Institución, aprobó el siguiente:

### **REGLAMENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

#### **CAPITULO PRIMERO De las Disposiciones Generales**

#### **CAPITULO SEGUNDO De los Fondos**

#### **CAPITULO TERCERO De las Reservas**

#### **CAPITULO CUARTO Del Presupuesto**

#### **CAPITULO QUINTO De la Contabilidad**

#### **TRANSITORIOS**

# REGLAMENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

---

## CAPITULO PRIMERO De las Disposiciones Generales

<sup>1</sup>**ARTICULO 1o.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- **“INSTITUTO”**.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- II.- **“LEY”** la Ley del Instituto;
- III.- **“JUNTA DIRECTIVA”** La Junta Directiva del Instituto;
- IV.- **“DIRECTOR GENERAL”**.- El Director General del Instituto;
- V.- **“REGIMENES” O SISTEMAS FINANCIEROS**”, Las técnicas de valuación financiera aplicables a cada tipo de prestación a fin de equilibrar los ingresos y egresos a lo largo de los distintos años de funcionamiento del Instituto;
  
- A).- **“REGIMEN O SISTEMA DE PRIMAS ESCALONADAS”**, El aplicable a las prestaciones diferidas del Instituto que implican la acumulación de pasivos que deben contar con una reserva actuarial. Este régimen, de acuerdo con lo establecido por el artículo 181 de la Ley, comprenderá los siguientes casos:
  - 1.- Pensiones en el Seguro de Accidentes y Enfermedades de Trabajo.
  - 2.- Seguro de Jubilación.
  - 3.- Seguro de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios.
  - 4.- Seguro de Invalidez.
  - 5.- Seguro por Causa de Muerte.
  - 6.- Seguro de Cesantía en Edad Avanzada.
  - 7.- Indemnización Global.
  
- B).- **“REGIMEN O SISTEMA DE CAPITALES CONSTITUTIVOS”**.- El aplicable para garantizar las prestaciones diferidas consistentes en las devoluciones de los depósitos constituidos a favor de los trabajadores para el Fondo de la Vivienda, en los casos previstos por la Ley, el cual implica la acumulación de pasivos que deben contar con una reserva actuarial.
  
- C).- **“REGIMEN O SISTEMA DE REPARTO ANUAL”** El aplicable a las prestaciones anuales, que no implican acumulación de pasivos del Instituto con los derechohabientes. Este régimen de acuerdo con lo establecido por el Artículo 180 de la Ley comprenderá los siguientes casos:
  - 1.- Prestaciones Médicas de los Seguros de Enfermedades y Maternidad.
  - 2.- Servicios de Medicina Preventiva y Accidentes y Riesgos de Trabajo.
  - 3.- Pago de Subsidios y Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales.
  - 4.- Préstamos a Corto y Mediano Plazo.

---

<sup>1</sup> Artículo 1° reformado por Acuerdo de la Junta Directiva 6.1111.88, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1988.

## REGLAMENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

---

---

- D).- **“REGIMEN O SISTEMA DE PRIMA GRADUADA”**, El aplicable a la amortización de créditos por causa de muerte, cuando sea procedente.
- E).- **“REGIMENES O SISTEMAS ESPECIALES”**, Los aplicables a los fondos específicos que apruebe la Junta Directiva en los términos de la Ley del presente Reglamento.
- VI.- **“VALUACION ACTUARIAL Y FINANCIERA**, La determinación anual de la suficiencia o insuficiencia de los ingresos del Instituto, para cubrir las prestaciones anuales y diferidas, integrar las reservas previstas en la Ley y hacer frente a los gastos y las inversiones requeridas;
- VII.- **“METODOS DE VALUACION”** Los procedimientos actuariales y financieros aplicables a la valuación de cada tipo de régimen o sistema financiero:
- A).- **“METODO DE PROYECCIONES DEMOGRAFICO FINANCIERAS”**, el aplicable al régimen o sistema de primas escalonadas.
- B).- **“METODO DE PASIVOS CONTINGENTES”**, el aplicable al régimen o sistema de capitales constitutivos del Fondo de la Vivienda.
- C).- **“METODO DE ANALISIS DE COSTOS”**, el aplicable al régimen o sistema de reparto anual.
- D).- **“METODOS ESPECIFICOS”**, los aplicables a regímenes o sistemas especiales que apruebe la Junta Directiva.
- VIII.- **“RESERVAS”**, los recursos en efectivo o en especie que se integran para garantizar el cumplimiento de las obligaciones anuales y diferidas del Instituto, y que deben invertirse de conformidad con los artículos 182 y 183 de la Ley prefiriéndose aquellas que produzcan una mayor utilidad social.
- A).- **“RESERVAS ACTUARIALES”**, las que se integran para hacer frente a todas las prestaciones diferidas del Instituto y respaldar los pasivos de largo plazo con sus derechohabientes;
- B).- **“RESERVAS FINANCIERAS”**, las que se integran para hacer frente a posibles incrementos no previsibles en los costos de las prestaciones anuales y para respaldar las obligaciones a corto plazo del Instituto.

**ARTICULO 2o.-** La Constitución, inversión y manejo de las reservas actuariales y financieras del Instituto y de los fondos que se establecen en este Reglamento, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y los demás ordenamientos

# REGLAMENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

---

---

aplicables, así como a las determinaciones que en ejercicio de sus facultades acuerde la Junta Directiva.

**ARTICULO 3o.-** La Junta Directiva deberá tener a su disposición la valuación actuarial del Instituto por cada ejercicio y su dictamen, el anteproyecto de presupuesto, el presupuesto ejercido, los estados financieros y los informes de la Comisión de Vigilancia, para auxiliarse en la revisión, aprobación y modificación de los programas de la Institución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación.

**ARTICULO 4o.-** La valuación actuarial y financiera del Instituto se realizará anualmente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, por un despacho independiente y deberá:

- I. Analizar y evaluar el manejo y resultado de los fondos previstos en el artículo 6o. de este Reglamento;
- II. Determinar la suficiencia de los Ingresos del Instituto;
- III. Determinar la suficiencia de las reservas y recomendaciones para obtener los niveles necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto a corto, mediano y largo plazo; y
- IV. Ser aprobada por la Junta Directiva.

Los resultados de la valuación servirán de base para determinar el programa de constitución de las reservas y su permanente actualización, así como para establecer los porcentajes que de los ingresos de cada fondo se asignarán a los gastos generales de administración, operación, mantenimiento e inversión del propio Instituto.

## CAPITULO SEGUNDO De los Fondos

**ARTICULO 5o.-** El Director General propondrá a la Junta Directiva, los mecanismos para la administración de los fondos y la ejecución de los programas presupuestal anual y de inversión y manejo de reservas con base en la valuación actuarial y financiera aprobada por la propia Junta.

El Director General contará previa autorización de la Junta Directiva, con los apoyos operativos que considere conveniente establecer para tales efectos,

<sup>2</sup>**ARTICULO 6o.-** Para la aplicación de los ingresos a los seguros, prestaciones y servicios que otorga la Ley, deberá contarse con los siguientes fondos:

---

<sup>2</sup> Artículo 6° reformado por Acuerdo de la Junta Directiva 6.1111.88, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1988.

# REGLAMENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

---

- I. El de pago de subsidios y atención médica para los seguros de enfermedades y maternidad, servicios de medicina preventiva y de rehabilitación física y mental, según las fracciones I, II y III del artículo 3o. de la Ley, siguiendo el régimen o sistema financiero de reparto anual;
- II. El de las pensiones en el seguro de accidentes de trabajo, a que se refiere la fracción IV del artículo 3o. de la Ley, siguiendo el régimen o sistema financiero de primas escalonadas;
- III. El de atención médica en el seguro de accidentes y enfermedades de trabajo, conforme a la fracción IV del artículo 3o. de la Ley, siguiendo el régimen o sistema financiero de reparto anual;
- IV. El de pensiones de los seguros de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, que mencionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 3o. de la Ley, siguiendo el régimen o sistema financiero de primas escalonadas;
- V. El de financiamiento de la vivienda para el otorgamiento de créditos, según la fracción XIV del artículo 3o. de la Ley, siguiendo el régimen o sistema financiero de reparto anual;
- VI. El de devoluciones de los depósitos constituidos a favor de los trabajadores para el Fondo de la Vivienda, siguiendo el régimen o sistema financiero de capitales constitutivos;
- VII. El de prestaciones sociales y culturales, siguiendo el régimen o sistema financiero de reparto anual;
- VIII. El de los créditos a corto y mediano plazo, siguiendo el régimen o sistema financiero de reparto anual;
- IX. El de amortización de créditos por causa de muerte, siguiendo el régimen o sistema financiero de prima graduado; y
- X. Los demás que se establezcan por acuerdo de la Junta Directiva.

Se deberá asegurar el equilibrio financiero de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, en condiciones tales que garantice la suficiencia de todos y cada uno de los referidos fondos. Cada fondo será objeto de registro contable por separado.

**ARTICULO 7o.-** Los regímenes o sistemas financieros se valuarán de acuerdo con los siguientes métodos:

- I. Primas escalonadas.- El de proyecciones demográficas y financieras;
- II. Capitales Constitutivos.- El de cálculo del pasivo contingente;
- III. Reparto Anual.- El de análisis de costos unitarios; y
- IV. Prima Graduada.- El de temporal a plazo fijo con suma asegurada decreciente.

# REGLAMENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

---

---

<sup>3</sup>**ARTICULO 8o.-** Las primas para el fondo de garantía de los créditos a corto y mediano plazo deberán calcularse ponderando las variables de antigüedad del trabajador, salario, vencimiento del préstamo y monto del mismo, según los lineamientos aprobados por la Junta Directiva.

## CAPITULO TERCERO De las Reservas

**ARTICULO 9o.-** Las reservas actuariales estarán destinadas a garantizar el pago de los compromisos de pensiones, indemnizaciones globales, amortización de créditos en caso de muerte del deudor, así como para la entrega de los depósitos constituidos a favor de los trabajadores de acuerdo con lo establecido por el artículo 112 de la Ley.

**ARTICULO 10.-** Las reservas actuariales deberán establecerse conforme a las bases siguientes:

- I.- Tratándose del régimen o sistemas de primas escalonadas, se considerarán:
  - A).- Los resultados de las proyecciones demográficas y financieras.
  - B).- La amplitud de los períodos de equilibrio.
  - C).- El nivel de la prima en cada período de equilibrio.
  - D).- El nivel de la reserva inicial y final en cada período de equilibrio y la tasa de rendimiento de la inversión de las mismas reservas.
  
- II.- Tratándose del régimen o sistema de capitales constitutivos, se considerarán:
  - A).- El monto de las aportaciones efectuadas a favor de los trabajadores.
  - B).- La tasa de rendimiento.
  - C).- El lapso de extinción de la generación considerada la fecha de valuación.
  
- III.- Tratándose del régimen o sistema de prima graduada, se considerarán:
  - A).- El saldo inicial del préstamo concedido.
  - B).- El período de amortización de los créditos.
  - C).- La tasa de interés del préstamo concedido.
  - D).- El nivel de la prima.
  - E).- La tasa de rendimiento de la inversión de la reserva.

---

<sup>3</sup> Artículo 8° reformado por Acuerdo de la Junta Directiva 6.1111.88, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1988.



# REGLAMENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

---

---

**ARTICULO 11.-** Las reservas actuariales serán invertidas en las condiciones generales que propongan el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Deberá cuidarse que el rendimiento medio no sea inferior a la tasa de interés que sirva de base a los cálculos actuariales, la que será revisada anualmente conforme a la valuación aprobada por la Junta Directiva.

**ARTICULO 12.-** Las reservas financieras tendrán por objeto respaldar la liquidez del Instituto, a fin de hacer frente a sus compromisos de pagos a corto y mediano plazo, incluyendo todas las prestaciones, así como las erogaciones extraordinarias no susceptibles de previsión.

Las reservas financieras se invertirán en valores, acciones y demás instrumentos de fácil realización, así como en cualquier otro tipo de operaciones que permitan obtener las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez, de conformidad con el artículo 183 de la Ley.

**ARTICULO 13.-** A propuesta del Director General y con aprobación de la Junta Directiva:

- I.- Podrán destinarse recursos para promover actividades productivas o de apoyo, vinculadas a los seguros, prestaciones y servicios que la misma Ley determina, siempre y cuando no se ponga en peligro el equilibrio financiero del Instituto; y
- II.- Del fondo de recuperación de créditos podrán autorizarse recursos que se destinen a otro tipo de préstamos. En todo caso, la tasa de interés y su recuperación deberán asegurar el equilibrio financiero del Instituto, debiendo otorgarse la garantía correspondiente, sin limitación patrimonial.

**ARTICULO 14.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 147 de la Ley, en toda incorporación al régimen de seguridad social del Instituto que incluya reconocimiento de antigüedad, se deberán pagar previamente las reservas que resulten de los cálculos actuariales y, en caso de sustitución de régimen, transferirse al propio Instituto las reservas en las forma y términos que acuerde la Junta Directiva.

**ARTICULO 15.-** Los adeudos a favor del Instituto causarán intereses a la tasa que fije la Junta Directiva.

## CAPITULO CUARTO Del Presupuesto

---

---

## REGLAMENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

---

**ARTICULO 16.-** Para efectos del presupuesto, se deberá considerar que el ejercicio anual comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año, y se refiere a ingresos y egresos.

<sup>4</sup>**ARTICULO 17.-** En el quinto bimestre del año, el Director General someterá a consideración de la Junta Directiva el anteproyecto de programa presupuestal anual de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio, así como la constitución de las reservas actuariales y financieras.

Para efectos del párrafo anterior, el 25.75% constituido por las cuotas y aportaciones a que se refiere la Ley, se aplicará de la siguiente forma:

- I.- 9.00% como mínimo para cubrir los seguros prestaciones y servicios señalados en las fracciones de la I a la III del artículo 3o. de la Ley;
- II.- 1.00% para cubrir la prestación señalada en la fracción XIV del artículo 3o. de la Ley;
- III.- 1.00% para cubrir las prestaciones señaladas en las fracciones XV y XVI del artículo 3o. de la Ley;
- IV.- 1.00% para cubrir los servicios señalados en la fracción XVII del artículo 3o. de la Ley;
- V.- 0.75% para cubrir íntegramente el seguro de accidentes y enfermedades de trabajo y atender los servicios de prevención, de donde se aplicará el 0.25% para el pago de pensiones y el 0.50% para la atención médica;
- VI.- 5.00% para constituir el Fondo de la Vivienda; y
- VII.- El porcentaje restante se aplicará para cubrir el 100% de la prima que sobre el sueldo básico se establezca anualmente conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales, así como para integrar las reservas correspondientes conforme al artículo 182 de la Ley, y para cubrir los servicios sociales y culturales a que se refieren las fracciones de la XI a la XIII y de la XVIII a la XX del artículo 3o. de la Ley, así como los gastos generales de administración del Instituto exceptuando los correspondientes al Fondo de la Vivienda

Los porcentajes señalados en las fracciones de la I a la V, incluyen los gastos específicos de Administración.

Además para los servicios a que se refiere la fracción XI del artículo 3o. de la Ley, las dependencias y entidades cubrirán el 50% del costo unitario por cada uno de los hijos

---

<sup>4</sup> Artículo 17 reformado por Acuerdo de la Junta Directiva 6.1111.88, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1988.

# REGLAMENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

---

---

de sus trabajadores que hagan uso del servicio en las estancias de bienestar infantil del Instituto. Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva.

## CAPITULO QUINTO De la Contabilidad

**ARTICULO 18.-** En el tercer bimestre de cada año, el Director General presentará a la Junta Directiva un balance con sus anexos, correspondiente al ejercicio anual anterior, acompañado de los siguientes resúmenes:

- I.- Un estado consolidado de ingresos y egresos del Instituto, que comprenda los fondos a que se refiere este Reglamento;
- II.- Un estado consolidado de ingresos y egresos de cada uno de los fondos establecidos;
- III.- El análisis financiero actuarial de las reservas y sus conclusiones agregando un estado comparativo con el ejercicio anterior; y
- IV.- La última valuación actuarial y financiera.

**ARTICULO 19.-** El Director General someterá a consideración de la Junta Directiva los métodos, procedimientos y sistemas que deberán seguirse para el registro contable de los diversos conceptos de ingresos, egresos y operaciones en general, a fin de que quede debidamente asentada la posición financiera del Instituto, siguiendo en lo aplicable los principios de contabilidad generalmente aceptados y conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y a las normas e instructivos emitidos por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

**ARTICULO 20.-** Los registros contables se llevarán por separado en sus ingresos, egresos e inversiones, de acuerdo al desglose tanto del presupuesto anual como de cada uno de los fondos que prevé este Reglamento, sin perjuicio de los que se lleven para la inversión y manejo de las reservas correspondientes.

**ARTICULO 21.-** La Comisión de Vigilancia del Instituto deberá verificar el ingreso oportuno de las cuotas y aportaciones al Instituto, debiendo presentar a la Junta Directiva un informe anual al respecto.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **REGLAMENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

---

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Junta Directiva, mediante acuerdos generales, determinará las condiciones en que tendrá lugar el traslado de la administración de los préstamos hipotecarios otorgados antes de entrar en vigor las reformas a la Ley del Instituto, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de febrero de 1985, respetándose las estipulaciones convenidas al tiempo en que se hayan concedido los créditos

**ARTICULO TERCERO.-** El Director General podrá, previo acuerdo de la Junta Directiva, suscribir convenios con el Ejecutivo Federal con objeto de cubrir adeudos pendientes a cargo de éste, a la fecha de entrar en vigor el presente Reglamento, mediante depósitos de títulos en administración que devengarán intereses a favor del Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento. Dichos depósitos deberán constituirse con cargo a aportaciones afectas a reservas actuariales.

Las cuotas y aportaciones que marca la Ley y que se sigan causando deberán enterarse en efectivo; excepcionalmente la Junta Directiva podrá autorizar entregas de cuotas en especie.

Los rendimientos que se deriven de los depósitos en administración a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberán enterarse a la Tesorería del Instituto para los fines de su aplicación previstos en el presente Reglamento.

**ARTICULO CUARTO.-** El Director General podrá, previo acuerdo de la Junta Directiva, suscribir convenios con entidades de la Administración Pública Paraestatal y con los gobiernos estatales y municipales para cubrir adeudos pendientes a cargo de éstos, a la fecha de entrar en vigor el presente Reglamento, conforme a las bases que establece el artículo anterior, siempre y cuando cuenten con el aval del Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, Distrito Federal a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.-  
El Director General, Alejandro Carrillo Castro.- Rúbrica.

# REGLAMENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

---

---

## TRANSITORIOS

Del Acuerdo de la Junta Directiva 6.1111.88, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Jueves 13 de octubre de 1988.

**ARTICULO UNICO.-** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 6 de octubre de 1988.- El Director General, Alejandro Carrillo Castro.-  
Rúbrica.